



Al contestar cite el No. 2023-02-001300



Tipo: Salida Fecha: 30/01/2023 03:14:15 PM
Trámite: 16919 - AUTO DE ADMISION NEGOCIACIÓN DE EMERGE
Sociedad: 71698065 - ARCILA SUAREZ RAFAEL Exp. 107355
Remitente: 610 - INTENDENCIA REGIONAL DE MEDELLÍN
Destino: 71698065 - rafael alfonso arcila suarez
Folios: 8 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 610-000188

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL MEDELLÍN

Sujeto del Proceso
Rafael Alfonso Arcila Suarez
Persona Natural Comerciante

Asunto
Admisión trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización

Expediente
107355

I. ANTECEDENTES

Con escrito del 23 de noviembre de 2022 y radicado 2022-01-825257, la persona natural comerciante manifestó su intención de iniciar una negociación de emergencia en los términos del artículo 8 del Decreto Legislativo 560 de 2020.

Mediante oficio 610-005120 del 5 de diciembre de 2022, este Despacho requirió al peticionario para que complementara la información presentada, para lo cual se le concedió un plazo de diez (10) días hábiles siguientes al recibo de dicho oficio.

Con memorial del 23 de diciembre de 2022 y radicado No 2022-01-945243, se allegó la respuesta al requerimiento efectuado.

Verificados los requisitos formales para que sea proferida la providencia que da inicio a las negociaciones, encuentra el Despacho lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

Table with 2 main sections: 1. Sujeto al régimen de insolvencia and 2. Legitimación. Each section contains source, fulfillment status, and accreditation details.

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano 01-8000-114310
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia



GOBIERNO DE COLOMBIA
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Solicitud de admisión al proceso de NEAR, presentada por Rafael Alfonso Arcila Suarez identificado CC 71.698.065, en su calidad de persona natural comerciante.

### 3. Cesación de Pagos

<b>Fuente:</b> Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
--	--------------------------------------

**Acreditado en solicitud:**

En memorial 2022-01-825257 el comerciante aporta certificación debidamente suscrita, en la cual manifiesta que cumple con el supuesto de cesación de pagos: indica que ha incumplido por más de noventa (90) días dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores, cuyo valor representa no menos del diez por ciento (10%) de su pasivo total.

Dichas obligaciones ascienden a la suma de \$690.882.248 y representan el 99.45% del pasivo total a su cargo.

Se anexa relación de los acreedores con obligaciones vencidas, valor, fecha de vencimiento y el porcentaje que representan estas obligaciones con relación al pasivo total.  
No se informa procesos en su contra.

**Observación / Requerimiento**

### 4. Incapacidad de pago inminente

<b>Fuente:</b> Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> N/A
--	---------------------------------------

**Acreditado en solicitud: N/A**

### 5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas

<b>Fuente:</b> Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> N/A
---	---------------------------------------

**Acreditado en solicitud: N/A**

### 6. Contabilidad regular

<b>Fuente:</b> Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
---	--------------------------------------

**Acreditado en solicitud:**

En memorial 2022-01-945243 el comerciante aporta certificación debidamente suscrita por la persona natural y contador público.

Grupo NIIF: Microempresas – Grupo 3.

**Observación / Requerimiento**

### 7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con autoridades fiscales, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social

<b>Fuente:</b> Art. 32, Ley 1429 de 2010	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
---	--------------------------------------

**Acreditado en solicitud:**

En memorial 2022-01-825257 se aporta certificaciones en la que se indica que la persona natural comerciante, no tiene pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, ni descuentos efectuados a los trabajadores.

En memorial 2022-01-945243 anexo AAF se aporta certificación en la que se indica que la persona natural comerciante, no tiene pasivos por aportes al sistema de seguridad social.

### 8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales

<b>Fuente:</b> Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
---	--------------------------------------

**Acreditado en solicitud:**



Aporta la certificación respectiva en anexo AAG del radicado 2022-01-945243 en la que expresa que no posee pasivos pensionales.

**1. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos**

**Fuente:** Art. 13.1, Ley 1116 de 2006 **Estado de cumplimiento:** Si

**Acreditado en solicitud:**

En el memorial 2022-01-825257 se aporta:

Estado Financiero	2021	2020	2019
Estado de Situación Financiera	Si	Si	Si
Estado de Resultados	Si	Si	Si
Estado de Flujos de Efectivo	Si	Si	Si
Estado de Cambios en el Patrimonio	Si	Si	Si
Revelaciones	Si	Si	Si
Certificación	Si *	Si	Si *

\* Aportado en radicado 2022-01-945243 anexo AAA y AAD

**Observaciones / Requerimiento:**

**2. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud**

**Fuente:** Art. 13.2, Ley 1116 de 2006 **Estado de cumplimiento:** Si

**Acreditado en solicitud:**

En el memorial 2022-01-825257 se aporta:

Estado Financiero	A 31 de Octubre de 2021
Estado de Situación Financiera	Si
Estado de Resultados	Si
Estado de Flujos de Efectivo	Si
Estado de Cambios en el Patrimonio	Si
Revelaciones	Si
Certificación	Si*

\* Aportado en radicado 2022-01-945243 anexo AAB

**3. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud**

**Fuente:** Art. 13.3, Ley 1116 de 2006 **Estado de cumplimiento:** Si

**Acreditado en solicitud:**

En el memorial 2022-01-825257 se aporta documento denominado inventario de activos y pasivos con corte a octubre 31 de 2022. Dicho inventario se encuentra detallado y pormenorizado por cuentas y subcuentas.

Tanto el saldo del activo como el pasivo coinciden con la información registrada en el estado de situación financiera con corte a octubre 31 de 2022.

Los inventarios están debidamente suscritos por comerciante y contador público.

**4. Memoria explicativa de las causas de insolvencia**

**Fuente:** Art. 13.4, Ley 1116 de 2006 **Estado de cumplimiento:** Si

**Acreditado en solicitud:**

En el memorial 2022-01-825257 se aporta la memora explicativa donde se indican que las causas de la insolvencia corresponden a la declaratoria del Estado de Emergencia Económica declarada mediante el Decreto 417 de 17 de marzo de 2020.

#### 5. Flujo de caja

<b>Fuente:</b> Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
---	--------------------------------------

**Acreditado en solicitud:**

En el memorial 2022-01-825257 se aporta el flujo de caja proyectado a 10 años, en el que se indica la forma como se van a atender las obligaciones sujetas al acuerdo, con la prelación (clases) según la calificación y graduación de créditos.

#### 6. Plan de Negocios

<b>Fuente:</b> Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
---	--------------------------------------

**Acreditado en solicitud:**

En el memorial 2022-01-825257 se aporta plan de negocios donde se incluye la reestructuración financiera, operativa y de competitividad, conducentes a solucionar las razones que conllevaron a la crisis.

#### 7. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto

<b>Fuente:</b> Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
---	--------------------------------------

**Acreditado en solicitud:**

Aporta en radicado 2022-01-825257:

- Proyecto de calificación de créditos
- Proyecto de determinación de Derechos de Voto

#### 8. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.

<b>Fuente:</b> Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
--	--------------------------------------

**Acreditado en solicitud:**

- En el memorial 2022-01-825257 se aporta certificación debidamente suscrita indicando que el Sr. Arcila Suarez aparece con un bien garantizado, pero a octubre 31 de 2022 no posee dicha deuda.

Consultado el sistema de Registro de Garantías Mobiliarias, se evidenció la inscripción de la garantía mobiliaria referida por el deudor así:

Vehículo: CHEVROLET Placa: IEY577 Modelo: 2015 A favor de GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO por valor \$ 32.900.000.

Mediante radicado 2022-01-945243 en anexo AAE aporta certificación suscrita por la persona natural y contador público indicando que la obligación garantizada ya está cancelada y anexo certificado de Chevrolet Servicios Financieros del 15/12/2022.

- Se indica en el módulo de insolvencia que la persona natural comerciante no es garante, avalista o codeudor de terceros.

**Observaciones / Requerimiento:**

## II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Verificada la completitud de la información suministrada por el deudor solicitante, se considera que la solicitud cumple con los requisitos exigidos en el Decreto Legislativo 560 de 2020 y el Decreto 842 de 2020, para dar inicio a la negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización.

En mérito de lo expuesto, el Intendente de la Regional Medellín,

### RESUELVE

**Primero.** Dar inicio al trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización, solicitado por la persona natural comerciante, señor Rafael Alfonso Arcila Suarez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.698.065, con domicilio en Medellín y correo electrónico: [juanda2210@hotmail.com](mailto:juanda2210@hotmail.com)

**Segundo.** Ordenar al deudor que fije un aviso por el término de duración de la negociación, en un lugar visible de su sede principal, sucursales, página web si existiere, y en el blog, poniendo en conocimiento de los interesados el inicio de la negociación.

**Tercero.** Ordenar al deudor que comunique a través de medios idóneos, a todos los jueces y entidades que estén conociendo de procesos ejecutivos, de restitución de bienes del deudor por mora en el pago de cánones sujetos a la negociación y con los cuales desarrolle su actividad, de jurisdicción coactiva y de cobros, tanto judiciales como extrajudiciales, adelantados por los acreedores de las categorías objeto del procedimiento, con el fin de que suspendan los admitidos o aquellos que se llegaren a admitir sobre las obligaciones sujetas al trámite.

**Cuarto.** Ordenar al deudor que informe a todos los acreedores de las categorías objeto del procedimiento, mediante mensaje de correo electrónico o físico, o cualquier medio idóneo, sobre el inicio de la negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización orientado a la celebración de un acuerdo.

**Quinto.** Requerir al deudor para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- Los datos básicos del trámite que se adelanta
- El estado actual del trámite.
- La información relevante para las negociaciones.
- Los escritos que el deudor presente al juez del concurso.

**Sexto.** Ordenar al deudor que, inscriba el formulario de ejecución concursal en el Registro de Garantías Mobiliarias de que trata la Ley 1676 de 2013, incorporando el nombre e identificación del deudor y la identificación de la negociación de emergencia del acuerdo de reorganización.

**Séptimo.** Ordenar a la persona natural acreditar el cumplimiento de las obligaciones antes descritas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la admisión de la negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización, so pena de la imposición de las sanciones y multas previstas en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1116, por parte del Juez del Concurso.

**Octavo.** Ordenar al deudor entregar a esta Entidad, dentro de los cinco (5) siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de

activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y el día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultados y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por representante legal y contador público, si hay lugar. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas Contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto Único Reglamentario 1074 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

**Parágrafo:** Se advierte que la anterior información quedará a disposición de los acreedores en el expediente del proceso para consulta de los mismos, sin perjuicio de la obligación del concursado en suministrar dicha información directamente a los acreedores mediante cualquier medio idóneo.

El incumplimiento de la orden, dará lugar a la imposición de sanciones por parte del Juez del Concurso, según las facultades previstas en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1116 de 2006.

**Noveno.** Ordenar al deudor que, con base en la información aportada a esta Entidad y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y el día anterior del presente auto, dentro de los cinco (5) días siguientes a la firmeza de esta providencia.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitirlos a través del **software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto**, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2013.

Se advierte, que el registro en el sistema es indispensable para que los usuarios puedan acceder a los servicios eléctricos de la Entidad, tales como la presentación de información; dicho registro deberá realizarse accediendo a través del siguiente link: <https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/loginNaturales.jsp>

El aplicativo Storm User se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link: [https://www.supersociedades.gov.co/delegatura\\_aec/informes\\_empresariales/Paginas/default.aspx](https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_aec/informes_empresariales/Paginas/default.aspx).

Para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto.

**Parágrafo:** Se advierte que los proyectos de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto quedarán a disposición de los acreedores en el expediente del proceso para consulta de los mismos, sin perjuicio de la obligación del concursado en suministrar dicha información directamente a los acreedores mediante cualquier medio idóneo.

El incumplimiento de la orden, dará lugar a la imposición de sanciones por parte del Juez del Concurso, según las facultades previstas en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1116 de 2006.

**Décimo.** Advertir al deudor que no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias.

**Undécimo.** Advertir que el periodo de negociación tendrá una duración máxima de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

**Duodécimo.** Advertir al deudor que, antes del vencimiento del periodo de negociación, deberá presentar el acuerdo en los términos señalados en el artículo 8 del Decreto Legislativo 560 de 2020.

**Decimotercero.** Ordenar a la Secretaría del Despacho que fije por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del trámite de negociación de emergencia del acuerdo de reorganización.

**Decimocuarto.** Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio del deudor, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006.

**Decimoquinto.** Ordenar a la Secretaría del Despacho que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la DIAN y a la Secretaría de Hacienda, para lo de su competencia y fines pertinentes.

**Decimosexto.** Advertir a los acreedores que cuenten con garantías reales que no pueden adelantar trámites de ejecución extrajudicial.

**Decimoséptimo.** Advertir a las partes que todos los memoriales que se alleguen a esta Superintendencia durante el periodo de la negociación de emergencia serán agregados al expediente sin necesidad de providencia y deberán ser consultados por el deudor para su trámite respectivo.

**Notifíquese y cúmplase,**



**JULIAN ANDRES PALACIO OLAYO**  
Intendente Regional de Medellín

TRD:ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL  
EXP: 102399                      CTR: 16919  
FUN: V5785                      RAD: 2022-01-945243

